

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2019-00412
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: POLYMEDICAL DE COLOMBIA S.AS.
**DEMANDADA: LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD
LIMITADA -BIOIMAGEN LTDA.-**

Se reconoce personería jurídica al abogado YEFREN CAMILO DIAZ ACUÑA como apoderado judicial de la sociedad demandada, en los términos y para los fines del poder y remitido vía correo electrónico a este despacho el 10/02/2021.

Por lo anterior, se tiene notificada a la parte demandada por **conducta concluyente** conforme al inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Téngase presentado en tiempo el escrito de contestación y allanamiento a las pretensiones de la demanda principal por el extremo pasivo –su apoderado- en correo electrónico del 10/02/2021; el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P.

En atención a que la demandada en dicho escrito nada mencionó sobre el mandamiento de pago fechado 24 de octubre de 2019 librado en la demanda acumulada y como ya se indicó dicha parte se entiende notificada por conducta concluyente, por tanto, secretaría contabilice el término con que cuenta la pasiva para ejercer su derecho de defensa respecto de esa orden de pago a partir de la notificación de este proveído.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

Se ADVIERTE que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7431d6c44374a897ced9b516c797f926f440b53353931735f26323d8a0ec094**

Documento generado en 15/02/2021 10:25:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>